

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS SALAS VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A TREVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. VÍCTOR DANIEL PAZ FRANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARAN “EL PRESTADOR DE SERVICIO”; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A AMBAS PARTES, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES

I. De “EL CONTRATANTE”:

I.1.- Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la prestación, promoción y coordinación de acciones en materia de asistencia social en el Municipio de Puebla.

I.2.- Que su representante legal es el **C. JOSÉ LUIS SALAS VELÁZQUEZ**, quien funge como Director General del Sistema Municipal DIF, tal como se acredita con el nombramiento expedido por el Doctor **JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, Presidente Municipal Constitucional, el día veintisiete de marzo de dos mil quince.

I.3.- Que su representante tiene facultades y personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Sistema Municipal D.I.F.

I.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SMD9303098U6.

I.5.- Que señala como domicilio legal de su representado para recibir notificaciones, o cualquier tipo de correspondencia que con motivo de esta relación jurídica pudiera surgir, el ubicado en avenida Eduardo Cué Merlo, número 201 (doscientos uno), colonia San Baltazar Campeche, en esta Ciudad de Puebla.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante procedimiento de adjudicación **directa**, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 20 fracción VI, 22, 101, 103, 104, 108 y 129 fracción II y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del **DICTAMEN DE ADJUDICACION** que se agrega al presente instrumento, como **anexo uno**.

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 5 2

Página 1 de 10

I.7.- Que cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que asume en virtud del presente acto, siendo el componente, capitulo, objeto de gasto y cuenta mayor contenidos en el memorando de suficiencia presupuestal que se agrega al presente como **anexo dos**.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que la empresa denominada **"AT&T COMUNICACIONES DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgado ante la fe del Notario Público número 218 de México Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública número 201 (doscientos uno) de México Distrito Federal, que exhibe en original y copia simple, la cual una vez cotejada se agrega al presente como **anexo tres**.

II.2 Que el **C. VÍCTOR DANIEL PAZ FRANCO**, funge como apoderado legal y cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgados ante la fe del Notario Público número 201 (doscientos uno) de México Distrito Federal, que exhibe en original y copia simple, la cual una vez cotejada se agrega al presente como **anexo cuatro**.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CNM980114P125** tal como lo demuestra con la Cedula de Identificación Fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que exhibe en original y copia simple, la cual una vez cotejada se agrega al presente como **anexo cinco**.

II.4 Que la empresa denominada **"AT&T COMUNICACIONES DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.5 Que señala como domicilio legal para recibir notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, que con motivo de esta relación jurídica pudiera surgir, el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 90 (noventa), piso 24 (veinticuatro), colonia Bosques de las Lomas, México Distrito Federal, tal como se desprende del comprobante domiciliario que exhibe en original y copia simple, el cual una vez cotejada se agrega al presente como **anexo seis**.

III. De "LAS PARTES":



Del tercer párrafo se eliminan: una serie de cinco números y palabras del tercer renglón que contienen el número del acta constitutiva del prestador del servicio; once palabras del cuarto renglón que contienen número y fecha del acta constitutiva del prestador del servicio.
Del cuarto párrafo se eliminan: una serie de cinco números y once palabras del tercer renglón que contienen el número y fecha del poder notarial otorgado por el prestador del servicio; y dos palabras del cuarto renglón que contienen la fecha del poder notarial otorgado por el prestador del servicio.
Se elimina la rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al representante legal del prestador del servicio.
Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno y cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ÚNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que firman el presente instrumento, así como la capacidad jurídica que ostentan para suscribirlo y en su contenido no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se celebra, sujetándose por ende a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto la contratación del servicio, especializado de telefonía móvil en formato de telefonía conmutada de radiocomunicación para voz, de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, así como la propuesta técnica y económica detallada en el dictamen del que deviene el presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a otorgar el servicio contratado dentro del área, geográfica autorizada por la SCT para prestar el servicio, el cual consta de un mapa de cobertura que será actualizado en forma periódica y puesta a disposición de **“EL CONTRATANTE”** en los CAPs.

TERCERA.- DE LAS ESPECIFICACIONES

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” otorgará los servicios materia del presente contrato en equipos, con la tecnología IDEN (sistema digital de comunicaciones que integran en una sola red 4 servicios) con las especificaciones:

- 1.- servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (conexión directa dispatch);
- 2.- Acceso a redes públicas de telecomunicaciones y/o telefonía móvil;
- 3.- Mensajes de texto conocidos como mensajes SMS;
- 4.- Servicios de datos e internet inalámbricos.

CUARTA.- DEL IMPORTE TOTAL

“EL CONTRATANTE” se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad o presupuesto máximo de **\$135,000.00** (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo la cantidad mínima comprometida a adquirir lo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del total de presupuesto máximo.

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, mismo que para efectos prácticos se transcribe a continuación:

Artículo 108.- Dentro de los montos de los respectivos presupuestos y previos los procedimientos de adjudicación a que se refiere esta ley, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I.- "Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio, así como el plazo mínimo y máximo del cumplimiento. La cantidad o presupuesto máximo que se establezca; pero en casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;...".

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO

En este acto "LAS PARTES" convienen que el pago por la prestación del servicio objeto de este contrato se realizará por mes vencido, en la fecha límite de pago establecida por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" previa entrega de la factura correspondiente, en las oficinas de la Dirección Administrativa, con domicilio en cerrada Francisco I. Madero, número 413 (cuatrocientos trece) de la Junta Auxiliar de San Baltazar Campeche de esta ciudad de Puebla; previa prestación de los servicios, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá presentar la factura referida con antelación, debidamente requisitada de conformidad con la legislación fiscal aplicable y a entera satisfacción de la Dirección Administrativa de "EL CONTRATANTE"; y deberá contener los siguientes datos:

NOMBRE:	Sistema Municipal DIF
R. F. C.	SMD9303098U6
DIRECCIÓN:	Avenida Cue Merlo, número 201, colonia San Baltazar Campeche C.P. 72550, Puebla, Puebla.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Página 4 de 10

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTA.- EL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO

“LAS PARTES” convienen que no habrá incremento en la cantidad establecida por concepto de pago sobre los costos fijos a que hace referencia la cláusula TERCERA.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, este se obliga a reintegrarlos a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, más los intereses generados que se computarán por días naturales desde la fecha de pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATANTE”.

SÉPTIMA.- DEL PAGO DE DERECHOS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL

“LAS PARTES” acuerdan que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” pagará a la Tesorería Municipal, por concepto de pago de derechos el equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda, por concepto de vigilancia, inspección, control y seguimiento de la prestación de servicios que realice la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

En virtud de lo establecido con antelación, “EL CONTRATANTE” se obliga a extender a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” el cálculo del equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente, a través de una orden de cobro que envíe por correo electrónico, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” podrá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal del Honorable ayuntamiento del Municipio de Puebla, o bien en las instituciones bancarias estipuladas en la referida orden de pago.

Hecho lo anterior, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá entregar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de “EL CONTRANTE” el original del comprobante correspondiente, a efecto de que sea anexado a la orden de pago de los bienes o servicios contratados.

Bajo ninguna circunstancia “EL CONTRATANTE” podrá realizar el pago referido en la cláusula CUARTA, sin que previamente “EL PRESTADOR DE SERVICIO” entregue el comprobante de pago del derecho del 5 al millar, referido en esta cláusula.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a:

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Página 5 de 10

- I. Prestar los servicios conforme a las características y calidad establecidas en el presente instrumento;
- II. Prestar los servicios contratados en el tiempo y lugar establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento;
- III. Responsabilidad de la honradez, buena conducta, eficacia y absoluta discreción del personal que emplee en la ejecución del servicio contratados;
- IV. Comunicar por escrito oportunamente a **"EL CONTRATANTE"** cualquier cambio de domicilio;
- V. Proporcionar oportunamente a **"EL CONTRATANTE"** el número cuenta bancaria o la CLABE para la transferencia, en el caso de que este decida realizar el pago por esa vía;
- VI. Cumplir con las demás obligaciones derivadas y establecidas en el presente contrato, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"

Para el cumplimiento del objeto del presente documento **"EL CONTRATANTE"** se obliga a:

- I. Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, la cantidad establecida en la cláusula CUARTA por concepto de pago, en los términos previstos en la cláusula QUINTA, ambas del presente contrato;
- II. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato; y
- III. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS

"EL CONTRATANTE", exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de otorgar garantía en virtud de que el pago se realizará posterior a la prestación del servicio, a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, de conformidad con el artículo 127 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que hace a los vicios ocultos **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se obliga a garantizarlos durante la vigencia del presente instrumento.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Página 6 de 10

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” conviene y acepta que en atención al origen del presente contrato, no se establecen ni derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales con “EL CONTRATANTE”; asimismo el personal empleado por “EL PRESTADOR DE SERVICIO” para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende “EL PRESTADOR DE SERVICIO” asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso “EL CONTRATANTE” será considerado como empleador solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL CONTRATANTE” podrá rescindir el presente contrato administrativamente de pleno derecho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este, cuando concurren los siguientes casos:

- I.- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no entregan los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo las condiciones, calidad y términos establecidos;
- II.- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra;
- III.- En caso de incumplimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

“EL CONTRATANTE” podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; por su parte, “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, acepta pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Para el caso de que sea “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a “EL CONTRATANTE”, deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Página 7 de 10

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES

“EL CONTRATANTE” tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al amparo de este contrato por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, en los términos acordados; “EL CONTRATANTE” podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se atrase en la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- II. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” otorgue el servicio con diferentes características o calidad a lo pactado;

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del servicio no entregados a tiempo, o bien entregados con características o calidad distintas a lo pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”; asimismo, en caso de que la aplicación de la pena sume el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato “EL CONTRATANTE” podrá rescindirlo.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II de la presente cláusula “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, además deberá sustituir el servicio conforme a las características contratadas.

Esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de lo establecido por los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN

“EL CONTRATANTE” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y debiendo establecer dicha temporalidad.

Una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada, ni prorrogada por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

“EL CONTRATANTE” podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, en los siguientes casos:



Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir el bien originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demostrará que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio a **"EL CONTRATANTE"**;
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la cláusula anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

De ser necesario **"EL CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, la documentación e información necesaria que sea considerada confidencial para el debido cumplimiento del objeto de este contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se obliga a no divulgarla ni hacer mal uso de la misma, bajo pena de responder de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a **"EL CONTRATANTE"** con independencia de las sanciones civiles o penales en las que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, o cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes pudiera incurrir.

Para estos efectos se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, formulas técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseño, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, graficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de **"EL CONTRATANTE"** a la que tenga acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas, información contable, legal o de cualquier otro tipo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, se realizarán en términos de lo previsto por la Sección Dos "Modificaciones a los Contratos", del Capítulo I "De los Contratos", del Título Quinto "Contratación", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El presente contrato, entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y concluirá hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; sin perjuicio de que **"EL PRESTADOR**

Se elimina una rubrica que se encuentra al calce derecho de la presente foja, correspondiente al Representante legal del prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 7 fracción XVII, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

DE SERVICIO”, responda en su caso, por aquellos vicios ocultos o defecto que pueda tener el servicio objeto del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente y futuro, o por cualquier otra causa; asimismo, manifiestan que cualquier cambio a éste contrato, deberá realizarse por escrito siendo nulo cualquier acuerdo verbal que lo modifique.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, lo firman por triplicado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día **treinta y uno de diciembre de dos mil quince**.

“EL CONTRATANTE”

C. JOSÉ LUIS SALAS VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF
POR SU REPRESENTACIÓN

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”

C. VÍCTOR DANIEL PAZ FRANCO
POR SU REPRESENTACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y LA EMPRESA DENOMINADA “AT&T COMUNICACIONES DIGITALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”-----
Elaboró A” EHRR /Autorizó A” JTG



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Página 10 de 10